

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE** No. 2013 - 00479
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA BOLÍVAR RESTREPO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá el apoderado de la parte demandante adecuar el poder, de conformidad al artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, el cual expresa: “(...) *En los poderes especiales, los asuntos se determinaran claramente, de modo que no puedan confundirse.*”, debido a que en la demanda tiene como pretensión principal buscar la configuración del acto ficto o presunto, mientras que en el poder pide la nulidad de actos administrativos de los cuales ni siquiera hay referencia y individualización; lo anterior con la finalidad de poder proceder al estudio de la demanda.
2. De la misma manera, deberá cumplir requisito de procedibilidad y realizar Conciliación Extrajudicial, toda vez que la prima de servicios es un asunto conciliable.
3. Tendrá que aportar los emails o direcciones de correo para notificaciones de la entidad demandada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en
estados de fecha 28 de mayo
de 2013.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES
TEJADA